



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SONORA

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracciones XVII, XXIX y XXXI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien:

CONSIDERANDO:

La actual normatividad que estructura el Poder Judicial del Estado a partir de la norma constitucional y de su propia Ley Orgánica, permite una serie de mecanismos cuyo objetivo prioritario lo constituye el constante mejoramiento de la administración de justicia.

Entre las novedosas atribuciones con que se cuenta, está la de establecer normas y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

La variable en el número de los asuntos judiciales, la natural diversidad del recurso humano, incluso el propio calendario de labores y los periodos vacacionales, han venido propiciando diferencias en el volumen de asuntos a atender por cada Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, en especial, los dedicados a las materias civil y familiar, es por ello, que con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo y a la vez proporcionar un mejor y eficaz servicio al usuario de esta función pública, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 1/2003

QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

PRIMERO.- A partir de las 8:00 horas del día diez de febrero del año dos mil tres, se crea en el Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, una Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar que dependerán administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común despachará en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado, ubicado en Calle 5 de Febrero entre Allende e Hidalgo, de Ciudad Obregón, Sonora, y tendrá el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

TERCERO.- Esta medida no afecta en lo absoluto el desempeño y actividad que ha venido realizando a la fecha la Oficialía de Partes Común para horas no hábiles

de oficina, que también se encuentra ubicado en el primer piso del Edificio del Gobierno del Estado y que seguirá funcionando en la misma forma y términos como lo ha venido haciendo.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, sólo recibirá demandas de inicio y exhortos, los cuales serán distribuidos equitativamente entre los Juzgados del Ramo según corresponda.

QUINTO.- No desaparecen las Oficialías de Partes de cada Juzgado Civil o Familiar, las cuales seguirán recibiendo promociones e incidentes, así como cualquier otro escrito de algún asunto judicial que ya tenga asignado número y Juzgado por parte de la Oficialía de Partes Común.

SEXTO.- Los Libros de cada Oficialía de Partes de los Juzgados Civil o Familiar se seguirán llevando como hasta la fecha, en este aspecto, no existe variación alguna, con independencia de los propios libros que se necesiten para el registro y control de la Oficialía de Partes Común así como para la entrega y recepción a cada Juzgado.

SÉPTIMO.- La recepción de demandas y exhortos por parte de la Oficialía de Partes Común, se hará haciendo uso de un reloj fechador que estampará la hora, el día, mes y año, el cual se pondrá en la primera y última hoja del escrito que se presente, deberá ser firmado por alguno de los Oficiales de Partes y describir con toda precisión el número de hojas de que conste y los documentos y copias que se acompañen.

OCTAVO.- No estará permitido prescindir del reloj fechador a menos que no se encuentre en funcionamiento y previo aviso dado a la Presidencia del Primer Tribunal Regional del Segundo Circuito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

NOVENO.- La entrega de asuntos por parte de la Oficialía de Partes Común a cada Juzgado se realizará dos veces diariamente, a las 11:00 horas y a las 14:00 horas, los que se presenten después de esta hora se entregarán a la primera hora hábil del siguiente día hábil.

DECIMO.- Cada Juzgado conservará los expedientes y números de registro que lleven a la fecha y a partir de que entre en funciones la Oficialía de Partes Común, se llevará a cabo la distribución equitativa de acuerdo a la especialidad de cada Juzgado.

DECIMO PRIMERO.- Los Oficiales de Partes de la Oficialía de Partes Común tendrán fe pública en el ejercicio específico de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO.- La distribución de asuntos para cada Juzgado se realizará mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para las propias personas encargadas de la recepción, el cual podrá ser modificado cuando se estime necesario procurando siempre el equilibrio de la carga de trabajo.

DECIMO TERCERO.- En el área de recepción de la Oficialía de Partes Común, habrá un monitor, para que el usuario se entere de inmediato del número de expediente y del Juzgado que manejará su asunto, tomándose las medidas para que se guarde la privacidad de tal asunto.

DECIMO CUARTO.- Aquellos asuntos de índole urgente en donde la propia Ley les otorgue tal naturaleza, se distribuirán de inmediato y equitativamente entre cada Juzgado de acuerdo al ramo que corresponda, guardándose el equilibrio correspondiente y sin alterar el objetivo final que se persigue.

DECIMO QUINTO.- En los asuntos donde el escrito inicial constituya una providencia cautelar como acto prejudicial, o medidas urgentes, la demanda de fondo deberá intentarse directamente ante el mismo Juzgado asignado y bajo el mismo número.

DECIMO SEXTO.- Dadas las propias particularidades que presenta la materia familiar, específicamente los juicios de divorcio, hace necesario el que toda controversia familiar que genere acción entre los cónyuges ya sea durante su trámite o una vez concluido el divorcio, el Juzgado que haya conocido de éste, conocerá de todos aquellos asuntos que se deriven del mismo y que tengan su origen en las consecuencias jurídicas de la acción de divorcio o convenio llevado a cabo. Estos asuntos adicionales se abonarán a la contabilidad del Juzgado de que se trate guardando invariablemente el equilibrio entre las cargas de trabajo de ambos Juzgados de lo Familiar.

DECIMO SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General deja sin efecto la competencia por turnos con que han venido operando los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El Lic. Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que este Acuerdo General Número 1/2003 QUE CREA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día veintidós de enero del año dos mil tres por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de enero del año dos mil tres. Conste.

AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.- HERMOSILLO,
SONORA.- UNA RUBRICA.-
E18 10 Secc. I